

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00044-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Diyidairi Mayersi Guedez Morales
Demandado: Renaldo Antonio Canizalez Guedez
NNA: Reiliannys Victoria Canizalez Guedez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se relacionarán los hechos que sirven de sustento a la causal invocada como sustento de la pretensión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los mismos.
2. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes de la línea paterna, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará quiénes son y si se sabe dónde se ubican los abuelos paternos, de quienes deberá suministrarse sus nombres, direcciones electrónicas, o canal digital, o en caso de que no existir éstos, así se demostrará y se indicarán los del orden siguiente. (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso, en armonía con el art. 3 del Decreto 806 de 2020).
3. Se informará bajo juramento que el canal digital suministrado, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará

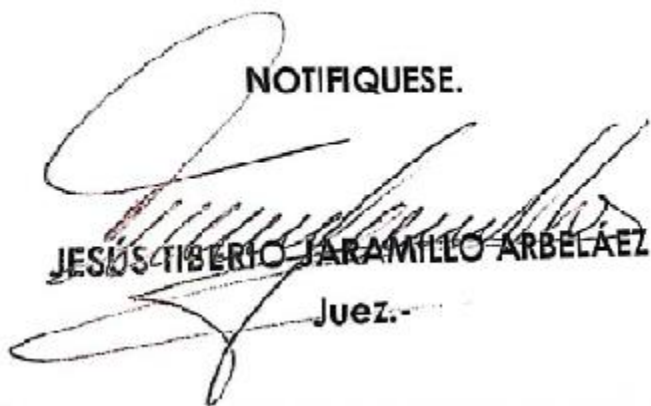
la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

4. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través de la dirección suministrada (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce personería legal al Dr. HERNAN DARIO LOPEZ PUERTA, para representar a la demandante, bajo la figura de amparo de pobreza.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.